



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARÍA

LICENCIAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), accediendo á lo solicitado por el escribiente de 2.ª clase del cuerpo de Oficinas Militares D. Cecilio Sánchez Ibáñez, con destino en este Ministerio, se ha servido concederle dos meses de licencia para Fuendetodos (Zaragoza), con objeto de que pueda evacuar asuntos propios y con arreglo á las instrucciones de 5 de junio último (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INFANTERÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, por resolución de 28 del actual, conferir los mandos del regimiento Isabel la Católica núm. 54 y Zona de reclutamiento y reserva de Málaga núm. 17, á los coroneles de Infantería D. Luis Iriarri Vicente y D. Patricio Giralt Malgosa, de la Zona de Málaga núm. 17 y vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Albacete, respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del segundo, tercero y séptimo Cuerpos de ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por las moras Leonor James Ben Mojamed y Fatma de Mojamed Ben Sedi, solicitando que á sus maridos, moros tiradores de la compañía de Ceuta, se les concedan los beneficios de la segunda disposición transitoria del reglamento de 16 de julio de 1895 (C. L. núm. 216), ó sea el mayor haber que aquella determina, á pesar de haber contraído matrimonio después de aquella fecha, y de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de octubre último; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer, en su consecuencia, que se entienda modificado el citado reglamento de 16 de julio de 1895, en el sentido de que la segunda disposición transitoria ha de ser extensiva á todos los moros tiradores que se hallen ó puedan hallarse en lo sucesivo en las mismas circunstancias que los interesados, incluyéndose al efecto, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, la cantidad necesaria para esta nueva atención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor....

SECCIÓN DE INGENIEROS

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que un soldado palomero instruido, del séptimo regimiento mixto de Ingenieros, pase á prestar servicio al Palomar militar de Pamplona.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señores General del quinto Cuerpo de ejército y Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 12 del mes próximo pasado, de la resolución recaída en el expediente instruido, con motivo de la lesión sufrida por el ayudante albañil, **Mannel de la Cruz**, el día 26 de abril último, en ocasión de hallarse trabajando en las obras del parque de Artillería de esta plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la indemnización de medio jornal durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo, conforme á la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y al art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73), debiendo su importe de 16'25 pesetas ser cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto en virtud de lo que determina la real orden de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 15 de abril último, promovida por el soldado **Juan Benito Ortiz**, en súplica de abono de pensiones de una cruz del Mérito Militar vitalicia, de 7'50 pesetas mensuales, de los meses de julio á diciembre de 1903, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que por la Zona de reclutamiento y reserva de Madrid núm. 1 se practique la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de referencia de carácter preferente, con dispensa de los justificantes de revista omitidos en los indicados meses.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el soldado **Juan González García**, en súplica de abono de pensiones de una cruz del Mérito Militar, no vitalicia, de 7'50 pesetas mensuales, desde la fecha de su concesión, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho al abono por separado de las aludidas pensiones en el periodo de la campaña, por haberse acogido á los beneficios del art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el soldado **José Paraire**, vecino de Berga (Barcelona), en súplica de abono de pensiones de una cruz del Mérito Militar vitalicia de 7'50 pesetas mensuales, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita, interin no justifique hallarse en posesión de la cruz de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el oficial 2.º de Administración Militar, de reemplazo en esa plaza, **D. Enrique Escudero Matamoros**, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, debiendo continuar en la situación en que se encuentra hasta que le corresponda colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el primer teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Lugo, **D. Ramón Cantos Maurín**, en súplica de indemnización por comisiones desempeñadas en el año 1903, el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del art. 10 del vigente reglamento de indemnizaciones durante el tiempo, que habrá de justificar, que haya invertido en el desempeño de las comisiones de referencia; debiendo practicarse la reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1903 con aplicación á la sección de Gobernación de su presupuesto, sujetándose á las prevenciones de la real orden circular de 7 de abril de 1904 (C. L. núm. 63).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 27 de mayo último, promovida por el teniente coronel mayor del tercer regimiento mixto de Ingenieros, en súplica de autorización para reclamar en adicional al ejercicio cerrado de 1904, la diferencia que existe entre las gratificaciones de continuación en filas y el premio del primer periodo de reenganche del mes de di-

ciembre de dicho año, correspondiente á los sargentos **Manuel Pedroso Rodríguez, Francisco Capote Todorozo y Félix Ubeda Aparicio**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, en 18 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 24 de marzo último, promovida por el sargento del batallón Cazadores de Figueras núm. 6, **José Prats Anguera**, en súplica de que le sea de abono para los efectos del reenganche el tiempo que estuvo con licencia por enfermo á su regreso de Ultramar y el que medió desde la terminación de ésta hasta su incorporación á cuerpo; teniendo en cuenta que al desembarcar el interesado procedente de Cuba á continuar sus servicios á la Península en 27 de octubre de 1897 pasó inmediatamente á disfrutar licencia por enfermo, y en esta situación permaneció hasta el día 3 de mayo de 1898, que se incorporó al regimiento Infantería de Africa núm. 4, y que el art. 35 del reglamento de enganches y reenganches de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239) exige se sirvan los compromisos día por día, y mandado terminantemente en reales órdenes de 22 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 500), 24 de julio de 1897 (C. L. núm. 202) y 13 de julio de 1901 (D. O. núm. 153) que no se cuente para los efectos del reenganche el tiempo pasado fuera de filas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, en 11 del mes próximo pasado, y en analogía con lo resuelto por real orden de 7 de abril último (D. O. núm. 80), se ha servido desestimar la petición del reclamante, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 5 de junio último, promovida por el sargento que fué de la Comandancia de la Guardia Civil de Pontevedra, hoy retirado, **Vicente Gallego Sanz**, en súplica de que le sea abonada la gratificación de 10 pesetas mensuales que sobre el premio de reenganche del tercer período dice le han correspondido desde primero de enero de 1904 á fin de marzo último que causó baja en el cuerpo, resultando que al ser clasificado por la Intervención general de Guerra para el reenganche sólo le aplicó para estos efectos 23 años, 3 meses y 11 días que contaba de servicio en filas, puesto que no le era computable el tiempo que pasó el recurrente en situación de recluta disponible y reserva, según disponen terminantemente las reales órdenes de 22 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 500) y 24 de julio de 1897 (C. L. número 202), reconociéndole un compromiso del tercer período por un año, 8 meses y 19 días, con el premio mensual de 50

pesetas, el cual le ha sido acreditado hasta fin de marzo último que sin terminar dicho compromiso fué baja en el cuerpo, y resultando que tanto el real decreto de 26 de noviembre de 1903 en su art. 5.º como la real orden circular de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6) en la regla 6.ª disponen terminantemente que para disfrutar el sobre premio de 10 pesetas es necesario, además de contar 25 años de servicio aunque sea con abonos, haber terminado el citado tercer período, y como el reclamante no llegó á terminarlo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra en 18 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 22 de mayo último, promovida por el sargento del séptimo regimiento mixto de Ingenieros, **Leonardo Camino Asensio**, en súplica de que le sea abonada la gratificación de continuación en filas, devengada desde primero de agosto de 1904 á fin de diciembre siguiente, y resultando que la correspondiente al mes de noviembre de dicho año la tiene acreditada en el cuarto regimiento mixto, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra en 18 del mes próximo pasado, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, y disponer que los dos regimientos ya citados, reclamen los correspondientes devengos, en adicional al ejercicio cerrado de 1904.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señores General del cuarto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 17 del mes próximo pasado, solicitando el envío de harinas al Parque Administrativo de Valladolid, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la fábrica militar de esa plaza entregue á dicho establecimiento 300 quintales métricos del artículo citado, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio, y repuesto reglamentario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la fábrica militar de harinas de Valladolid.

SUELDO, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 9 de febrero último, promovida por el comandante de Infantería D. Federico Delélos Lleréns, en súplica de abono del quinto del sueldo del mes de diciembre último en que le fueron reclamados solamente los cuatro quintos por el habilitado de excedentes de esa región, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que por el habilitado referido se practique la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1904, para su abono en la forma que determina la real orden circular de 7 de abril de 1904 (C. L. núm. 63).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WYLLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por el soldado de Infantería, licenciado, José Castellano Ortiz, vecino de Huerca-Overa (Almería), domiciliado en la calle de la Cuesta núm. 7, en súplica de que se le conceda retiro por inútil, por las razones que expone; teniendo en cuenta que el recurrente ha dejado transcurrir el plazo de seis meses que para esta clase de peticiones fijó el art. 1.º de la real orden circular de 8 de octubre de 1901 (C. L. núm. 225), el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia por carecer el interesado de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WYLLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. remitió á este Ministerio con fecha 16 del mes de diciembre último, instruido con motivo de la inutilidad del soldado Manuel Lago Oya, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por la Junta Facultativa de Sanidad Militar en 5 del mes próximo pasado, se ha servido disponer que se sobresea y archive dicho expediente, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WYLLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente de la Junta Facultativa de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. remitió á este Ministerio con fecha 29 del mes de diciembre último, instruido con motivo de la inutilidad del soldado Bernabé Montoya Jurado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por la Junta Facultativa de Sanidad Militar en 6 del mes próximo pasado, se ha servido disponer que se sobresea y archive dicho expediente, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WYLLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente de la Junta Facultativa de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. remitió á este Ministerio con fecha 22 del mes de abril último, instruido con motivo de la inutilidad del soldado Juan Hernández Hernández, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por la Junta Facultativa de Sanidad Militar en 6 del mes próximo pasado, se ha servido disponer que se sobresea y archive dicho expediente, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1905.

WYLLER

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Presidente de la Junta Facultativa de Sanidad Militar.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente de pensión concedida por real orden de 5 de febrero de 1879 á la viuda y huérfanos del individuo de la ronda volante de Verdú, Juan Monfá Alvarada, así como la instancia de una de estas últimas, Cecilia Monfá Felip, en súplica de que se le abone un crédito por atrasos de dicha pensión que cree puede existir á favor de la misma, y acuerda denegar dicha petición toda vez que con la mencionada real disposición quedó terminada la competencia del ramo de Guerra.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes y como resultado de su oficio de 13 de junio último con que fué cursada á este centro la referida instancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo en virtud de las facultades que le están conferidas ha examinado el expediente de pensión solicitada por Feliciano Almonacid Haro, como huérfana del miliciano nacional Manuel Almonacid Cid Sainza

y declarará que la interesada carece de derecho á la que pretende, toda vez que las circunstancias en que acaeció la muerte del causante no son de las previstas en las disposiciones legales que regulan la materia.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, demás efectos y como resultado de su oficio de 31 de julio de 1900 con que fué cursado á este Centro el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado la instancia en que **Francisco Caballero Ochoa**, vecino de Cervera del Rib. Alhama (Logroño), solicita nuevamente la pensión que le fué denegada por disposición de este alto Cuerpo de 9 de enero último (D. O. núm. 9), y declara que no habiendo variado en nada las circunstancias que motivaron dicha resolución, es forzoso atenerse á lo que en la misma se dispone.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando.

Excmo. Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJÉRCITO CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E., promovida por **D. Eleuteria Sabandé Manzanó**, residente en Miranda de Ebro, en súplica de que las 900 pesetas que por concepto de asignaciones percibió, las cuales no fueron descontadas á su difunto hijo **D. Claudio Gordejuela**, cuyo reintegro se la reclama, le sean compensadas con los alcances de su esposo, fallecido, don **Jorge Gordejuela**, jefe que fué de la contraguerrilla de Miranda de Ebro en la última guerra carlista, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y la Ordenación de pagos de Guerra, acordó desestimar la petición de la recurrente por no existir analogía alguna entre la compensación que solicita con las que autoriza la real orden de 18 de junio de 1902 (C. L. núm. 146).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la sexta región.

Excmos. Señores General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Circular. En vista de la consulta hecha por el coronel del regimiento de Infantería de Zaragoza núm. 12,

referente á si los créditos personales se consideran prescritos cuando han transcurrido cinco años desde la fecha de la baja de los causantes á la de la reclamación, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó resolver que los créditos personales no prescriben por el hecho de no haberlos reclamado los interesados, puesto que no tienen el deber de hacerlo, y que por lo tanto deben incluirse en relación todos ellos, aun cuando hayan transcurrido cinco años desde la fecha de la baja de los causantes á la de la reclamación; entendiéndose con la denominación genérica de créditos personales todos los señalados en el art. 6.º de las Instrucciones dictadas por el Ministerio de la Guerra para el cumplimiento de la ley de 30 de julio de 1904, y aprobadas por real orden de 5 de noviembre de dicho año.

Asimismo acordó que deben seguirse formando los ajustes de los que se encuentren pendientes de ellos, é incluir los alcances en las relaciones de créditos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Señor...

En vista de la instancia que en 31 de enero último promovió el segundo teniente de Infantería, retirado en Fresno Caracóna, de esa provincia, **D. Higinio de Pedro Inigo**, en reclamación de abono del 15 por 100 del importe de sus premios de reenganche, que le fué descontado en el ajuste que de todos sus alcances le practicó la Comisión liquidadora del regimiento Infantería de la Habana núm. 66, en cuyo cuerpo sirvió como sargento, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), vistos los informes de la Comisión liquidadora del citado cuerpo é Intendencia militar de la segunda región, y teniendo en cuenta que el no haberse practicado el descuento que se protesta obedece á que en el ajuste formado al recurrente le fueron englobados los premios de reenganche que están exentos del repetido descuento en virtud de la real orden de 9 de mayo de 1901 (D. O. núm. 102), con los demás alcances que se hallan sujetos á él según lo dispuesto en la soberana disposición de 7 de marzo de 1900 (D. O. núm. 53), acordó que por la Comisión liquidadora del regimiento Infantería de la Habana núm. 66, se proceda á la rectificación del ajuste del reclamante, al que se abonará la suma descontada indebidamente en la forma prevenida en la ley de 30 de julio de 1904 y como parte que le resta por percibir de los alcances que legítimamente le corresponden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Señor Coronel Gobernador militar de Soria.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el médico 1.º de Sanidad Militar **D. Fermín Castaño Alba**, con destino en el regimiento Infantería de Asia núm. 55, en súplica de abono del 10 por 100 descontado en sus pagas de navegación, la Junta de esta Inspección gene-

ral, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó acceder á la petición del interesado, concediéndole el abono del 10 por 100 descontado en sus pagas de navegación, autorizando á la habilitación de la Comisión liquidadora de las incidencias de expectantes á embarco de Cuba para que haga la oportuna reclamación, abonando su importe en ajuste al interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E., promovida por el comandante de Infantería **D. Antonio Navarro Músquiz**, con destino en la Comisión mixta de reclutamiento de esa provincia, en súplica de devolución de 42 pesos que le fueron descontados para responder á un cargo y se hallan depositados en la Caja de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Tetuán núm. 45, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), en virtud de haber sido declarado irresponsable al pago en el expediente instruido al efecto, y de conformidad con lo informado por el Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército é Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó acceder á la petición del interesado, disponiendo que por el mencionado cuerpo se le haga abono en su ajuste de la citada cantidad, la cual debe percibir en la forma que determina la ley de 30 de julio de 1904 é instrucciones para el cumplimiento de ella, dictadas por real orden de 5 de noviembre último (D. O. núm. 249).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Gobernador militar de Badajoz.

Excmos. Señores General del tercer Cuerpo de ejército y General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería, de reemplazo en esta corte, **don Jorge Antonio Villamide y Salinero**, en súplica de que se le admitan billetes del Banco de Cuba, para compensar un débito que le resulta en ajuste, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado, por no serle aplicable la real orden de 2 de abril de 1902

(D. O. núm. 73), que cita en su instancia, ni tampoco la de 14 de febrero de 1900 (D. O. núm. 36).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

CRÉDITOS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 30 de mayo de 1903 promovió el escribiente de 3.^a del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, con destino en el Ministerio de la Guerra, **Carlos Grijalbo Martínez**, en reclamación de sus alcances como sargento que fué del regimiento de línea de Bisayas núm. 72, y del batallón de Cazadores expedicionario á Filipinas núm. 12, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130), y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), visto lo informado por las Comisiones liquidadoras de ambos cuerpos, las de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar é Intendencia militar de Filipinas y por la Ordenación de pagos de Guerra, y teniendo en cuenta que los alcances que resultaron al reclamante en el primero de los cuerpos citados, ascendentes á 101'71 pesos, fueron remitidos por éste al batallón Expedicionario núm. 12 en abonaré que el último hizo efectivo y retuvo en su caja, por encontrarse el recurrente destacado, con lo cual al caer la caja y documentación del batallón en poder del enemigo tagalo, quedaron perdidos los alcances que se reclaman, que se encontraban en la expresada caja por las razones dichas y no por voluntad del solicitante, que tiene perfecto derecho á su percibo, acordó que por la Comisión liquidadora del batallón expedicionario á Filipinas número 12, se practique la reclamación de este crédito en la forma prevenida en la ley de 30 de julio de 1904 como alcances que legítimamente corresponden á la precitada clase de tropa, quedando la operación de data de esa suma en la caja en que existía sujeta al término del expediente que se sigue para depurar las responsabilidades que pudieran existir en el hecho que dió motivo á la desaparición de la misma y documentos del cuerpo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la primera región.

Excmos. Señores Subinspector de las tropas de la cuarta región, Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 22 de abril último cursó V. E. á este centro, promovida por el soldado herrador que fué del regimiento Caballería de Pizarro, **Enrique Arqués López**, en reclamación de gratificaciones de herrador, pensión de cruz no vitalicia y alcances del tiempo anterior á la campaña de Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de

diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo, y teniendo en cuenta que el recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de 5 pesetas por mes de campaña como saldo definitivo de sus liquidaciones, acordó desestimar la pretensión del reclamante por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor General Gobernador militar de Barcelona.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la cuarta región,

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que promovió el soldado que fué del batallón provisional de Puerto Rico núm. 1, **Andrés López García**, residente en Madrid, calle de Blasco de Garay núm. 27, piso bajo, en reclamación de premio de cumplido, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo, y teniendo en cuenta que el recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de 5 pesetas por mes de campaña, como saldo definitivo de sus liquidaciones, acordó desestimar la petición del solicitante por carecer de derecho á lo que reclama, con arreglo á lo establecido en el art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61) y no serle aplicables las reales órdenes de 9 de mayo de 1901 (D. O. núm. 102) y 10 de enero último (D. O. núm. 9), que determinan los únicos devengos declarados hasta ahora compatibles con el percibo de las 5 pesetas por mes de campaña, á reserva de lo que resuelva en lo sucesivo el Gobierno de S. M. respecto al particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la cuarta región.

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante mayor de la Zona de reclutamiento de Talavera de la Reina núm. 50, en súplica de autorización para reclamar la pensión de una cruz roja del Mérito Militar correspondiente al segundo teniente (E. R.) **don Ricardo Planchuelo de la Torre**, desde marzo de 1900 hasta fin de abril de 1902, en que por su ascenso á primer teniente cesó en el percibo de la misma, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas, acordó resolver que el citado oficial tiene derecho á la pensión de la cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, desde 1.º de agosto de 1897, debiendo hacerse la reclamación de las pensiones correspondientes desde

dicha fecha á enero de 1900, ambos inclusive, por la Comisión liquidadora del regimiento Infantería de Magallanes al que pertenecía el interesado, y por la Comisión liquidadora de las incidencias de la habilitación de expectantes á embarco de Manila, de las que corresponden á los meses de febrero, marzo y abril de 1900, verificándose el pago de dichos devengos con arreglo á la ley de 30 de julio de 1904.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

DOCUMENTACION

Circular. La Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), ha acordado que los cuerpos de Infantería y dependencias de Administración Militar procedan á examinar la documentación que se halla en sus archivos; y si entre ellas existieran tres legajos pertenecientes al batallón Bomberos de Cienfuegos (Cuba) conteniendo cuentas, comunicaciones, comprobantes y demás incidencias sin ajustar, los remitan con toda urgencia á esta Inspección general.

Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid 22 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Señor...

PLUSES DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Centro, con su escrito de 11 de junio de 1904, promovida por el comandante mayor de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Arapiles, en súplica de autorización para reclamar los pluses de reenganche que correspondieron en los meses de septiembre y octubre de 1896 al sargento que fué de dicho cuerpo, **Manuel Oliva Piñero**, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275); visto lo informado por la misma Comisión liquidadora y Ordenación de pagos de Guerra, y resultando que si bien este devengo ha prescrito con arreglo á lo determinado en el art. 269 del reglamento de Contabilidad vigente, no puede imputarse la culpa de ello al citado sargento, hoy segundo teniente, que consta que en 3 de marzo de 1904 puso reparos al ajuste que se le formó por no hacerse el abono en él de los pluses de que se trata, acordó que debe considerarse al hoy segundo teniente D. Manuel Oliva, con derecho á los beneficios establecidos en la real orden de 19 de abril de 1904 (D. O. núm. 87), y en su virtud proceder á la formación del expediente oportuno, para hacer efectivas las responsabilidades que á la Comisión liquidadora alcancen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la primera región.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante de Infantería, en situación de excedencia en esa región, **D. Adolfo Sánchez de Molina y Pérez**, en súplica de abono de la pensión de una cruz del Mérito Militar anexa á las pagas de navegación, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó desestimar la petición del interesado por haber prescrito el derecho que pudiera tener al abono que solicita, en atención á haber transcurrido los cinco años que previene el art. 269 del reglamento de Contabilidad de 6 de febrero de 1871 para la reclamación de créditos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la primera región.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E., promovida por **Doña Soledad de Chessa García**, viuda del comandante de Infantería **D. Ernesto Cañizal Loscos**, domiciliada en Tarragona, calle de la Unión número 19, en súplica de abono de las pagas de navegación correspondientes á su esposo como regresado de Filipinas, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le conceden la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó desestimar la petición de la interesada por haber prescrito el derecho que el causante pudiera tener á dichas pagas, en atención á haber transcurrido los cinco años que previene el art. 269 del reglamento de Contabilidad de 6 de febrero de 1871 para la reclamación de créditos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el 2.º teniente de Infantería (E. R.), retirado, **D. Faustino Gorgojo Marino**, en súplica de abono de las pagas de navegación como regresado de Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó desestimar la petición del interesado en atención á haber dejado transcurrir los cinco años que para la reclamación de créditos previene el art. 269 del reglamento de Contabilidad de 6 de febrero de 1871, así como también el

plazo fijado en el art. 6.º de la ley de 30 de julio de 1904 (C. L. núm. 185).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la séptima región.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el médico 1.º **D. Enrique Plaza Iglesias**, en súplica de abono de pagas de navegación como regresado de Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó acceder á la petición del interesado, concediéndole el abono de las pagas de navegación con las pensiones de cruz de María Cristina, á las mismas anexas, que se le concedieron por real orden de 28 de junio de 1903 (D. O. núm. 136), autorizando á la habilitación de la Comisión liquidadora de las incidencias de expectantes á embarco de la Habana, para que haga la oportuna reclamación, sirviéndole el importe de las mismas para amortizar las que el aludido médico recibió como auxilio de marcha, y haciéndose la compensación en la forma prevenida en la real orden de 23 de junio de 1903, antes citada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente que fué de Voluntarios en Cuba **Don Avelino Santanach Ochoa**, en súplica de pasaje por cuenta del Estado para trasladarse á Holguín (Cuba), y el anticipo de cuatro pagas de su empleo, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó desestimar la petición del recurrente, por haber terminado con exceso el plazo señalado en la ley de 11 de abril de 1900 (C. L. número 88) para conceder pasaje por cuenta del Estado á los voluntarios y sus familias, que solicitaran volver á Ultramar; no estando autorizada esta Inspección general para conceder como gracia especial dicha clase de pasajes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.